CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2018-IV Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintitrés y veintiséis de marzo, así como el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los siguientes folios:

Fecha de recepción	Folio	Información solicitada	
23-Marzo-2018	0330000070818	"Solicito todos los contratos de arrendamiento y o adquisición de vehículos en cualquier modalidad y afines de el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (los últimos 11 años) periodo comprendido de 2008 a 2018."	
26-Marzo-2018	0330000070918	"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (sic) (LOS ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018."	
26-Marzo-2018	0330000071018	"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO DE 2008 A 2018."	
26-Marzo-2018	0330000071118	"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018."	
4-abril-2018	0330000078018	"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN VEHICULAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASÍ COMO TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS Y LOS PAGOS REALIZADOS DE LO SOLICITADO. TODO LO ANTEIROR EN UN PERIODO CORRESPONDIENTE A 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018	

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de treinta de mayo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"II. Análisis de cumplimiento. (...)

II.I. Información reservada

Como ya se adelantó, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados, por cinco años, los contratos por adquisición de vehículos blindados asignados a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando que se trata de vehículos blindados y otros no blindados, aduciendo que la difusión sobre la cantidad, precios y características de esos vehículos, pueden afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión; además, que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos (tanto blindados como no blindados), la difusión de dichos datos puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

(...) se revoca la reserva total que se hace sobre los contratos de adquisición de vehículos que se listan en el inciso a) del informe que se analiza.

En ese sentido, cobra relevancia que en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales materia de análisis, se omite precisar qué datos contienen los contratos de adquisición de vehículos que pretende reservar, lo cual resulta indispensable conocer para que este Comité pudiera validar o no la clasificación de reserva total que pretende, ya que solo a partir del conocimiento específico de esos datos y la motivación que justificaría, en su caso, esa reserva, se estaría en posibilidad de analizar si se actualizan o no los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

(...)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que lista en el inciso a), señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas por este Comité en resoluciones previas, así como a las propias respuestas que se han otorgado para atender solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se puede llegar a disponer para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, deberá precisar el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.

Aunado al informe que se solicita, se <u>deberá remitir en sobre debidamente</u> cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listan en el <u>inciso a) del oficio DGRM/2576/2018</u>, a fin de que este Comité cuente con toda la

información necesaria para analizar la clasificación de los datos que considere deben reservarse.

(…)

II.II. Contratos clasificados como parcialmente confidenciales.

En relación con la versión pública que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición de 89 contratos simplificados y 4 ordinarios por contener información bancaria de los proveedores y firmas de los representantes legales, de los cuales no se tiene consentimiento para su divulgación, debe confirmarse el pronunciamiento en términos de lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Finalmente, se debe precisar que en el informe materia de análisis, la Dirección General de recursos Materiales no precisó el costo de reproducción de los contratos por adquisición de vehículos solicitados, por ello, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución haga saber ese costo a la Unidad General de Transparencia y ésta lo haga del conocimiento peticionario, para que una vez que acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a la citada dirección general a fin de que elabore la versión pública correspondiente de los contratos que pone a disposición, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del área correspondiente, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por otro lado, se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita a la Dirección General de la Tesorería copia del oficio DGRM/2576/2018 de su similar de Recursos Materiales, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que en surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de los pagos realizados con motivo de los contratos que se clasifican como parcialmente confidenciales.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la clasificación de información reservada, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos precisados en esta resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de parcialmente confidencial a que se hace referencia en el considerando II.II de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución."

III. Segunda resolución de cumplimiento. En sesión de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, se efectuó el siguiente requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales:

- Informar, de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas en dicha resolución, así como el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.
- Remitir, en sobre cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, para analizar los datos que considerara deben reservarse.
- Informar a la Unidad General de Transparencia el costo de reproducción de los contratos que puso a disposición, para que ésta lo hiciera saber al peticionario y una vez que se acreditara el pago respectivo, se le notificara y procedería a elaborar la versión pública correspondiente.

Como se desprende de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales refiere:

- Solicita una prórroga de diez hábiles para emitir el informe de los contratos listados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, por un "incremento extraordinario en las cargas de trabajo".
- Hace del conocimiento el costo de reproducción de la versión pública de los contratos validados por este órgano colegiado, señalando que asciende a \$245.50 (doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por un total de 491 hojas.

(...)

Ahora bien, respecto de la prórroga de diez hábiles solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales, se tiene en cuenta que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, derivada del expediente CT-VT/A-69-2017, por citar un ejemplo, respecto de las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso, este Comité señaló que se deben considerar ciertos elementos:

(...)

Con independencia de lo anterior, se debe destacar que <u>la autorización de</u> <u>la prórroga implicaría que este Comité otorgará el doble del plazo de diez días que se pide</u>, pues el día en que se emite esta resolución concluirían esos diez días

solicitados, sin que se hay recibido el informe y la documentación requeridos, <u>en consecuencia</u>, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia identifica que no es viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario alguno para conceder la ampliación solicitada, si se toma en cuenta, que para emitir el informe que se analizó en la clasificación de información CT-Cl/A-4-2018 y en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, tuvo que tener a la vista esos instrumentos para realizar el análisis de los mismos, con lo que, en principio, se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de la solicitud.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita el informe en los términos que se le pidió en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018.

Finalmente, es importante destacar que en la resolución de cumplimiento emitida el treinta de mayo pasado, este Comité revocó la reserva total de los documentos solicitados (contratos); sin embargo, considerando el tipo de información que pueden contener, el requerimiento que se formuló a la Dirección General de Recursos Materiales consistió precisamente en que se pronunciara sobre esos datos específicos de cada uno de esos contratos que podrían constituir información reservada o confidencial, atendiendo a los diversos argumentos que se han emitido respecto de las solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se pueden llegar a disponer para los Ministros y, por ello, se requirió también remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listaron en el oficio DGRM/2576/2018, todo lo cual sigue siendo necesario para que este Comité emita la determinación correspondiente sobre la clasificación de los datos que, en su caso, la Dirección General de Recursos Materiales considere deben clasificarse.

Se reitera que este requerimiento se formula a efecto de que puedan ser valorados los contratos requeridos por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante, con el apercibimiento de que de continuar con este incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. No es procedente la prórroga en los términos solicitados.

SEGUNDO. Se requiere a la Directora General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la Directora General de Recursos Materiales, en los términos expresados en la parte final de la resolución.

IV. Tercera resolución de cumplimiento. En sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-III, misma que se transcribe y subraya en lo conducente:

II. Análisis de cumplimiento. (...)

Para analizar la respuesta antes reseñada, se tiene en cuenta que el principio de máxima publicidad que rige en la información bajo resguardo de los órganos del Estado, incluso, que de conformidad con el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia, en relación con el 134 de la Constitución Federal, existe obligación de publicar los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Ahora bien, respecto de la clasificación de reservada que se pretende sostener sobre los contratos relativos a vehículos blindados, es necesario tener en cuenta que este Comité ha efectuado un análisis específico sobre la información relativa a la cantidad de vehículos blindados, su costo, características del blindaje, nombre de los servidores públicos que, en su caso, pueden hacer uso de dichos vehículos, además, de marca general, marca específica, modelo, año, incluso color, en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II; por tanto, dado que se trata de información de la misma naturaleza, el análisis de los datos contenidos en los contratos que se pretenden reservar, se llevará a cabo desde esos argumentos.

Cantidad y costo de adquisición de vehículos blindados.

Mediante el oficio DGRM/2576/2018, el cual fue objeto de análisis en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, la Dirección General de Recursos Materiales reservó por cinco años 10 contratos simplificados y 23 ordinarios por adquisición de vehículos blindados, así como 16 contratos simplificados de vehículos no blindados, aduciendo que tanto los vehículos blindados como no blindados, al poder estar a disposición de los titulares del Alto Tribunal podrían poner en riesgo la seguridad nacional, incluso, que dada las funciones que realizan los servidores públicos que hacen uso de los vehículos podían poner en riesgo la vida, la seguridad y la salud de esas personas.

(…)

Ahora bien, acorde con lo resuelto en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, se estima que, contrario a lo referido por la citada dirección general, <u>la información relativa a la cantidad de los vehículos adquiridos en los contratos, así como su costo de adquisición, no puede considerarse como información reservada;</u> incluso, si la divulgación se complementa con otros datos contenidos en los contratos, como se verá más adelante.

Lo anterior es así, en tanto que, por una parte, <u>la cantidad de vehículos</u> adquiridos no incide, por sí mismo, en aspectos relevantes de identificación o uso <u>de los vehículos</u>, como tampoco de las características de los mismos.

Por otra parte, <u>el costo de adquisición de los vehículos tampoco puede</u> considerarse en abstracto como información protegida, porque, en principio, se trata <u>del costo de adquisición de la unidad amparada en ese contrato</u>, sin relacionarse específicamente con las características del blindaje, pero además, porque en última

instancia se trata de adquisiciones efectuadas por un ente del Estado, cuya erogación exige ser revelada al tratarse del ejercicio de recursos públicos.

En ese sentido, se reitera, existe una obligación de publicitar cierta información, de tal manera que debe destacarse a partir de la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXVIII, que establece como obligación difundir los procedimientos de contratación y, por ende, los contratos.

(...)

Por lo tanto, este órgano colegiado <u>revoca la clasificación de esa información</u> y, en consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales <u>debe informar en los contratos solicitados</u>, el número de vehículos adquiridos por este <u>Alto Tribunal y el costo de adquisición</u>, con la salvedad hecha en párrafos precedentes, para que <u>no se vincule con características específicas del blindaje</u>.

Características de los vehículos.

(...)

Así, siguiendo lo resuelto por este Comité en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, se estima que, efectivamente, <u>los datos específicos de la marca, modelo y año</u>, tanto de los vehículos blindados, como de aquellos que aunque no estén blindados se utilizan preponderantemente para dar servicio de transportación a los señores Ministros <u>debe ser objeto de protección y, por ende, de reserva</u>.

(…)

Siguiendo lo resuelto en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II, habiéndose adelantado ya en la identificación del componente central del contenido y alcance del derecho de acceso a la información, así como del cimiento constitucional y legal de su regulación, toca determinar lo relacionado a las características específicas de los vehículos blindados que contiene los contratos materia de la solicitud, en concreto, la marca, modelo y año, incluso el color. Es decir, se debe determinar si cabría o no la clasificación de reserva que sobre esto se extendió por parte de la instancia requerida, la Dirección General de Recursos Materiales, incluso, respecto de contratos de adquisición de vehículos no blindados, pero que se tengan para uso de los Ministros.

(…)

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, debe recordarse que en la clasificación de información **CT-CI/A-12-2016**, este Comité encontró que <u>la difusión sobre el blindaje en vehículos de este Alto Tribunal "permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder <u>Judicial de la Federación"</u>.</u>

En ese sentido, y con independencia de las hipótesis que el área identificara, este órgano colegiado encuentra que <u>sí pesan razones de reserva en lo que corresponde, en exclusiva, a los efectos de seguridad pública, por cuanto a las funciones públicas de los señores Ministros, y de seguridad personal, por lo que corresponde a su integridad física.</u>

(...)

Luego, por cuanto a las **características del blindaje**, se considera que dicha información <u>debe clasificarse como reservada</u>, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, porque su divulgación sí puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a la protección de las personas que hacen uso de esos vehículos, dado que implicaría revelar aspectos que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad para superar o neutralizar la capacidad de seguridad que proporcionan los vehículos blindados empleados en el Alto Tribunal.

(...)

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a <u>las características del blindaje</u> que se incluyan en los contratos solicitados, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, son la vida y seguridad de personas físicas y, por tanto, <u>se deben clasificar como datos reservados</u>.

(...)

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos antes precisados, el plazo de reserva de esa información es de cinco años.

Información pública.

En los contratos simplificados y ordinarios que por adquisición de vehículos, se pretendía reservar, de manera general, se observa que hacen referencia a la marca general de tales vehículos.

(...)

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales <u>deberá</u> <u>proporcionar en los contratos</u> los datos de los vehículos que no incidan en los aspectos clasificados como reservados en la presente resolución, como lo es <u>la marca general de tales vehículos</u>.

Información confidencial

La Dirección General de Recursos Materiales clasifica como información confidencial <u>la firma del representa legal, así como los datos bancarios del proveedor contenidos en los contratos ordinarios que pone a disposición, por encontrarse asociados a un particular y al patrimonio de una persona privada.</u>

Al respecto, debe reiterarse el pronunciamiento que se hizo en la resolución de cumplimiento anterior, ya que en términos de lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyen información confidencial, entre otros, los datos bancarios y las firmas de los apoderados de una persona moral.

Por lo tanto, este Comité estima que <u>sí se deben proteger dichos datos en la versión pública que deberá elaborar la Dirección General de Recursos Materiales, distinguiendo dicha información con color negro en la supresión, la precisión del fundamento y motivación en la leyenda respectiva que deberá insertar.</u>

- III. Seguimiento al trámite del expediente.
- a) Informe de la Dirección General de la Tesorería.

De la revisión del expediente en que se actúa, se advierte agregada la copia de conocimiento del oficio OM/DGT/SGIVCF/DIE/1876/2018, recibida en la Secretaría Técnica del Comité el cinco de julio de este año, en el que la Dirección General de la Tesorería clasifica como parcialmente reservado el contrato simplificado 4516001578 del año 2016, señalando que la difusión sobre la cantidad, precios y características de los vehículos asignados a los titulares del Alto Tribunal puede afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de la acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, además, que dada las trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos, la difusión de tales datos puede poner en riesgo la vida o salud de dichas personas físicas; sin embargo, en el oficio DGRM/2576/2018, la Dirección General de Recursos Materiales listó ese contrato como parcialmente confidencial.

(...)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias a efecto de que aclare lo concerniente al contrato simplificado 4516001578 del año 2016 y, en su caso, de aquellos instrumentos contractuales que deban reclasificarse de acuerdo con el supuesto señalado por la Dirección General de la Tesorería, reiterando que dicho pronunciamiento se emite bajo su estricta responsabilidad.

b) Costo de reproducción de la información.

En el informe materia de análisis, la Dirección General de Recursos Materiales omite señalar el costo de reproducción de la versión pública de los contratos por adquisición de vehículos solicitados; por tanto, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución, informe de manera individualizada el costo de reproducción de cada contrato, así como el costo total, para que la Unidad General de Transparencia lo haga del conocimiento del solicitante y una vez que se acredite que realizó el pago respectivo, se le notifique a la citada dirección general, a efecto de que elabore la versión pública correspondiente, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conteniendo la firma de la titular de esa dirección general, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la clasificación de reserva total efectuada por Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta resolución.

TERCERO. Se clasifica como información reservada, la referida en el apartado II de esta determinación.

CUARTO. Se clasifica como información confidencial, la que se precisa en la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la presente resolución."

V. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1761-2018, notificado el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario del Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe correspondiente.

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/5864/2018, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se informó:

"En particular, a lo relativo al Considerando II, incisos a) y b).

Sobre el particular, me permito hace (sic) de su conocimiento lo siguiente:

a) Clasificación del contrato simplificado 4516001578 y similares.

El contrato simplificado 4516001578 contiene información confidencial al incluir la firma del representante legal del proveedor. No se omite mencionar que la firma asociada al nombre de un particular, se considera un dato confidencial conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, como lo señaló la Dirección General de la Tesorería en su oficio No. OM/DGT/SGIVCF/DIE/1876/2018, la difusión sobre la cantidad, precios y características de los vehículos asignados a los titulares del Alto Tribunal puede afectar la seguridad nacional, ya que puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, además, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos, la difusión de tales datos puede poner en riesgo la vida o salud de dichas personas físicas. En virtud de que el contrato simplificado de referencia contiene este tipo de información, también cuenta con la clasificación

parcialmente reservada, en lo relativo a modelo, año, color, número de serie y otros elementos que lo hagan identificable; a las características del blindaje y su costo, en su caso; así como el nombre del servidor público que hace uso de dicho vehículo.

Los contratos que se encuentran en esta situación adicionalmente al contrato simplificado 4516001578 son los siguientes:

- 1) 2010
 - a) Simplificado
 - i) Blindajes Alemanes, S.A. de C.V.
 - (1) 4510002433
 - (2) 4510003429
 - ii) TOTAL SHIELD, S.A. DE C.V.
 - (1) 4510002431
 - (2) 4510002726
 - (3) 4510002951
 - (4) 4510003425
 - iii) BALLISTIC PROTECTION, S.A. DE C.V.
 - (1) 4510002432
- 2) 2011
 - a) Simplificado
 - i) Blindajes Alemanes, S.A. de C.V.
 - (1) 4511000134
 - (2) 4511000687
 - ii) BLINDAJES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
 - (1) 4511001482
- 3) 2012
 - a) Ordinario
 - i) Share y Asociados, S.A. de C.V.
 - (1) SCJN/DGRM/DABC-071/12/2012
 - (2) SCJN/DGRM/DABC-074/12/2012
 - (3) SCJN/DGRM/DABC-075/12/2012
 - (4) SCJN/DGRM/DABC-076/12/2012
 - (5) SCJN/DGRM/DABC-077/12/2012
 - (6) SCJN/DGRM/DABC-079/12/2012
- 4) 2013
 - a) Ordinario
 - i) Share y Asociados, S.A. de C.V.
 - (1) SCJN/DGRM/DABC-007/01/2013
 - (2) SCJN/DGRM/DABC-017/01/2013
 - (3) SCJN/DGRM/DABC-018/01/2013
 - (4) SCJN/DGRM/DABC-023/01/2013
 - (5) SCJN/DGRM/DABC-024/01/2013
 - (6) SCJN/DGRM/DABC-025/01/2013
 - (7) SCJN/DGRM/DABC-026/01/2013 (8) SCJN/DGRM/DABC-027/01/2013
 - (9) SCJN/DGRM/DABC-028/01/2013
- 5) 2014
 - a) Ordinario
 - i) Blindajes Alemanes, S.A. de C.V.
 - (1) SCJN/DGRM/DABC-012/01/2014
 - (2) SCJN/DGRM/DABC-030/02/2014
- 6) 2015

- a) Ordinario
 - i) Epel, S.A. de C.V. (1) SCJN/DGRM/DABC-010/01/2015

b) Costo de reproducción

En atención a lo solicitado por el Comité de Transparencia, a continuación se presenta de manera individual el costo de reproducción de la versión pública de cada uno de los contratos clasificados, siendo un total de 893 hojas con un costo de \$446.50 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)

Clasificación Año		
Tipo de contrato Proveedor	No. Hojas	Monto
No. de Contrato		
Información confidencial	566	\$283.00
2008		
Simplificado		
Fuji Automotriz, S.A. de C.V.	7	<i>\$3.50</i>
4508002139	2	\$1.00
4508004183	5	\$2.50
()	()	()
Información Reservada y Confidencial	327	<i>\$163.50</i>
2010	30	<i>\$15.00</i>
Simplificado		
Blindajes Alemanes, S.A. de C.V.	11	<i>\$5.50</i>
4510002433	5	\$2.50
4510003429	6	\$3.00
()	()	()
Contratos Cancelados (no se formalizó)		\$0.00
2013		\$0.00
Ordinario		
Share y Asociados, S.A. de C.V.		\$0.00
SCJN/DGRM/DABC-015/01/2013		\$0.00
()	()	()
Total general	893	\$446.50

Por lo anterior, solicito se me tenga por atendido en tiempo y forma la resolución del Comité de Transparencia que mediante el presente oficio se responde."

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente CT-CUM/A-21-2018 al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1809-2018 el veintiséis de noviembre último.

CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis de cumplimiento. En relación con los contratos de adquisición de vehículos que la Dirección General de Recursos Materiales clasificó como reservados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-III, este Comité de Transparencia determinó lo siguiente:
 - Cantidad y costo de vehículos blindados.- Revocar la clasificación de esa información, por lo que se debía informar el número total de vehículos terrestres propiedad del Alto Tribunal y el costo de adquisición.
 - Información reservada.- Los datos relativos a la marca específica o tipo, modelo, año y color de los vehículos de los que se infiera la revelación de aspectos de blindaje, o bien, sobre el servicio de transportación de Ministros, constituyen información reservada, incluso, el nombre de la persona que pudiera tener en uso tales vehículos.
 - Información pública.- Proporcionar los datos de los vehículos que no incidan en los aspectos clasificados como reservados, como lo es <u>la marca general</u>.
 - Información confidencial. Confirmar la confidencialidad de los datos relativos a la firma del representante legal y los datos bancarios del proveedor contenidos en los contratos.

Por otro lado, se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales que aclarara lo concerniente a la clasificación del contrato simplificado 4516001578 y que informara de manera individualizada el costo de reproducción de la versión pública de cada contrato, así como el costo total.

Ahora bien, en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales se indica lo siguiente:

- Se clasifica como parcialmente reservado el contrato simplificado
 4516001578 y reitera aquellos que se ubican en el mismo supuesto.
- Se precisa el costo de reproducción de la versión pública de cada contrato, señalando que asciende a \$446.50 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), por un total de 893 hojas.

Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido lo requerido a la Dirección General de Recursos Materiales, ya que emite la clasificación del contrato simplificado 4516001578 y señala el resto de los contratos que se ubican en los mismos supuestos de reserva parcial, indicando los datos considerados como reservados y cuáles serían confidenciales; además, informa el costo de reproducción de la versión pública de los contratos que pone a disposición.

Por lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá informar al solicitante el costo de reproducción, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la citada dirección general, a fin de que elabore la versión pública respectiva, conforme a los parámetros indicados en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-III y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

15

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ